

Constancia secretarial: Manizales, 12 de noviembre de 2020. Se informa a la señora Juez que el demandado RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO fue notificado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a través del correo electrónico rdsc43@hotmail.com entregado el 5 de octubre de 2020. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 6-7 de octubre de 2020

Diez días: 8-9-13-14-15-16- 19-20-21-22 de octubre de 2020.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	RUBEN DARIO SALAZAR C. C.C.75.097.395
MANDAMIENTO DE PAGO:	16 DE ENERO DE 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

Pagaré Nro. 7112 2320012626:

a.- Por la cantidad de 286.927,4715 UVR, convertidos en pesos al 12 de diciembre de 2019 equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$77.665.916,15) siendo exigible el 28 de febrero de 2019.

b.- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda (16 de diciembre de 2019) a la tasa de una y media veces el interés

remuneratorio pactado (13.50% E.A.) hasta el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente.

c.- Sobre dichas sumas se tendrá en cuenta el valor en moneda legal colombiana de las UVR el día en que efectivamente sean canceladas.

Pagaré No. 3730084836:

a.- La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.620.778,79)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del 16 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La obligación es respaldada con una hipoteca abierta concedida por el demandado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que cedió, endoso y traspaso, sin responsabilidad a favor de BANCOLOMBIA S.A. todos los derechos y privilegios derivados de la hipoteca constituida mediante escritura pública No.9729 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, registrada en el folio de matrícula número 100-192980, que corresponde al inmueble ubicado en la carrera 18 Nro. 4 A – 86 de la Urbanización Villas de Cantabria del barrio la Francia de Manizales.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado a través de su correo electrónico rdsc43@hotmail.com con constancia de entrega el 5 de octubre de 2020, no obstante guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo numeral 3 del artículo 468 del CGP.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor RUBEN DARIO SALAZAR CASTAÑO y favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 7112 2320012626:

a.- Por la cantidad de 286.927,4715 UVR, convertidos en pesos al 12 de diciembre de 2019 equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$77.665.916,15) siendo exigible el 28 de febrero de 2019.

b.- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda (16 de diciembre de 2019) a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado (13.50% E.A.) hasta el pago total de la obligación, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente.

c.- Sobre dichas sumas se tendrá en cuenta el valor en moneda legal colombiana de las UVR y hasta el día en que efectivamente sean canceladas.

d.- Por los intereses de plazo contenidos en cada cuota de amortización a razón del 9% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados por la suma de **\$6.316.369.53** desde el 28 de febrero de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019.

Pagaré No. 3730084836:

a.- La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.620.778,79)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del 16 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-192980** gravado con hipoteca, propiedad del demandado, dado en garantía, embargado, y secuestrado.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente providencia envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bacdd1d9fe6010837d67cbc8584ff3fb91069c125d29bed275660174b5de186

Documento generado en 12/11/2020 04:56:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>